

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

Magistrada Ponente
ALEXANDRA VALENCIA MOLINA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero dos mil veinticinco (2025)
Rad. 11001 22 52 000 2020 000110 00
Acta Aprobatoria No. 03 /2025

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide la Sala, la solicitud formulada por la representación de la Fiscalía, relacionada con retirar al postulado RAMÓN MARIA ISAZA ARANGO de las sesiones de audiencia que lo vinculan con el proceso adelantado ante esta sala de conocimiento.

2. IDENTIDAD DEL POSTULADO

RAMÓN MARÍA ISAZA ARARANGO, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 5.812.993 Se desmovilizó de forma colectiva el 7 de febrero del año 2006 en el corregimiento las mercedes del municipio de puerto triunfo Antioquia, miembro representativo de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio quien, en un escrito dirigido al Alto comisionado de Paz del momento, manifestó su deseo de acogerse a los beneficios de la Ley 975 de 2005.

3. PETICIÓN

En sesión de audiencia del día de hoy, la representación de la fiscalía solicitó incorporar el informe pericial sobre la capacidad mental para

declarar, negociar preacuerdos, y rendir diligencias de indagatoria en el contexto del sistema penal acusatorio forense numero UBMEDME-DSAN-09988-C-2024 del tres de diciembre del 2024, practicado al postulado RAMÓN MARÍA ISAZA ARANGO, cuya conclusión refiere que *“fue diagnosticado con Enfermedad de Parkinson asociado a trastorno neuro cognitivo mayor grave y se encuentra en tratamiento con tres anti parkinsonianos, un antidepresivo, y un antipsicótico, entre otros los cuales cuentan con evaluaciones neuropsicológicas y neuroimagenológicas que confirman y concluyen trastorno neurocognitivo mayor, multidominio, secundario a enfermedad de parkinson; así como cambio involutivos del encéfalo y enfermedad cerebral isquémica de pequeños vasos.*

En la valoración de hoy, se objetivan que RAMON MARÍA ISAZA ARANGO presenta un deterioro cognitivo grave, asociado a las enfermedades neurodegenerativas que padece y se encuentra que requiere apoyos para actividades funcionales y básicas.

El trastorno neurocognitivo mayor, que presenta el señor ISAZA ARANGO compromete la capacidad para comprender acertadamente conceptos y procedimientos legales, entender los detalles de las pruebas en su caso y entender sus intereses en contexto procesal por lo que no cuenta con capacidad mental para declarar, negociar preacuerdos, y rendir diligencias de indagación. Se informa adicionalmente, que esta perturbación de la capacidad para declarar es crónica, progresiva e irreversible”.

Términos por los cuales, la representación de la Fiscalía expuso las consideraciones que sobre dicho reporte forense, considera debe tener lugar en el escenario de audiencia que vincula al señor RAMÓN MARÍA ISAZA ARANAGO ante esta Magistratura, sobre lo cual indicó autorizar el retiro del postulado de las respectivas sesiones de audiencia y agotar las fases procesales del presente asunto por vía de terminación anticipada del proceso.

4. INTERVENCIONES

Defensa

Le fue concedido el uso de la palabra a la defensa del postulado doctora Ruth Ríos Mora, quien sobre el particular hizo saber que asumirá la representación y defensa del postulado ISAZA ARANGO.

Demás Intervinientes

Se le concedió la palabra a los demás intervinientes, sin que ninguno presentara objeción a la solicitud elevada por la Fiscalía.

5. CONSIDERACIONES

Sometido el asunto a la respectiva deliberación, y luego de evaluado en detalle el informe suscrito por el profesional especializado del Instituto Nacional de Medicina Legal, encuentra la Sala que ciertamente el deterioro en la salud del postulado RAMÓN MARÍA ISAZA, es evidente y por lo mismo representa una excusa más que justificada para ausentarse de las sesiones de audiencia.

Si bien la expresión usada por la representación de la Fiscalía fue la de retirar al postulado ISAZA ARANGO debido a la condición médica en la que se encuentra, dichas palabras han sido interpretadas por la magistratura como un evento que amerita excusarlo de integrar las respectivas sesiones de audiencia, debido a la descrita condición médica.

Por lo cual, la magistratura garantizará la debida representación judicial del postulado, así como todas las medidas que garanticen el avance de este asunto bajo el estricto margen del debido proceso y respeto por la dignidad del postulado.

Del mismo modo, se habilitará el contenido del artículo 42 de la Ley 1592 de 2012, en el sentido de ordenar la reparación a que haya lugar a las víctimas de los actos criminales cometidos por el postulado durante el

tiempo en el que lideró el grupo armado ilegal Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Conocimiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

RESUELVE.

PRIMERO. Excusar al postulado RAMÓN MARÍA ISAZA ARANGO de integrarse a las sesiones de audiencia que se adelantan dentro de este asunto, en términos y bajo las expresiones indicadas en el informe pericial suscrito por peritos del Instituto Nacional de Medicina Legal.

SEGUNDO. Líbrense las comunicaciones que sean necesarias, acorde con esta decisión

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA VALENCIA MOLINA

Magistrada Ponente

ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN

Magistrado

(Con excusa justificada)

OHER HADITH HERNÁNDEZ ROA

Magistrada

Alexandra Valencia Molina

Firmado Por:

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17434376404c78322402d338afbd51c4b5c196771f1d5e653018ec6b168788a4**

Documento generado en 05/02/2025 02:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>